

LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA

CHIHUAHUA - INICIATIVA

OBJETIVO:

Establecer las normas para regular el otorgamiento de la voluntad a toda persona con capacidad, a fin de manifestar si desea o no ser sometida a medios, tratamientos y procedimientos tendientes a prolongar su vida, cuando por razones médicas, fortuitas o de fuerza mayor, sea imposible mantener su vida de manera natural, así como la procuración de los cuidados paliativos, respetando y protegiendo en todo momento la dignidad de la persona

SINOPSIS:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Chihuahua, así como se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud

En el Congreso del Estado se presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Chihuahua, así como se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud.

Dicha iniciativa busca entre otras cosas, establecer las normas para regular el otorgamiento de la voluntad a toda persona con capacidad, a fin de manifestar si desea o no ser sometida a medios, tratamientos y procedimientos tendientes a prolongar su vida, cuando por razones médicas, fortuitas o de fuerza mayor, sea imposible mantener su vida de manera natural, así como la procuración de los cuidados paliativos, respetando y protegiendo en todo momento la dignidad de la persona.

Destacan las disposiciones que determinan que, para efectos del cumplimiento de lo establecido en el documento de voluntad anticipada o formato de voluntad anticipada, la persona signataria o, en su caso, su representante, deberá solicitar a la institución de salud encargada, una anotación en el expediente de la disposición de voluntad anticipada, y se implemente el tratamiento de la persona enferma en situación terminal, conforme lo dispuesto en dicho documento o formato. El personal de la institución de salud deberá atender lo dispuesto en el documento de voluntad anticipada o formato de voluntad anticipada, así como lo establecido en esta Ley, la Ley Estatal de Salud, así como la Ley General de Salud. Una vez que el personal de salud correspondiente dé inicio al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el documento de voluntad anticipada o formato de voluntad anticipada deberá asentar en el historial clínico de la persona enferma en situación terminal, toda la información que haga constar dicha circunstancia hasta su culminación, en los términos de las disposiciones en

materia de salud. Para los efectos del párrafo anterior se incluirán los cuidados paliativos, las medidas mínimas ordinarias, la sedación controlada y el tratamiento tanatológico que el personal de salud correspondiente determine.

El personal de salud a cargo de cumplimentar las disposiciones establecidas en el Documento o Formato de Voluntad Anticipada y las disposiciones de la presente Ley, cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tales disposiciones, podrán ser objetores de conciencia y por tal razón excusarse de intervenir en su realización. Será obligación de la Secretaria, garantizar y vigilar que las instituciones de salud públicas y privadas, cuenten permanentemente con personal de salud no objetor, a fin de verificar el cumplimiento de la Voluntad Anticipada de las personas enfermas en etapa terminal. No se podrán aplicar las disposiciones contenidas en el Documento o en el Formato de Voluntad Anticipada a personas enfermas que no se encuentren en situación terminal, de conformidad con los términos de la presente Ley.

IMPACTO: Neutral

PROMOTOR(ES): [Dip. Loc. Jael Argüelles Díaz \(MORENA - Chih\)](#)

FECHA DE PRESENTACION: 21/Oct/2025

TURNO: *Cámara de origen* - Salud

ESTATUS ACTUAL: Turnado

UNIDAD DE NEGOCIO: Salud+

COMENTARIOS:

La iniciativa se publicó en la página del Congreso Local el día 21 de octubre de 2025.

DOCUMENTOS RELACIONADOS

- *Documento original:* <https://enlace-legislativo.com/d/?idA=51622>